Model per a recórrer la denegació de la justícia gratuïta

**Falta traducció al català**

NOTA INTRODUCTORIA: a menudo la primera solicitud de justicia gratuita es denegada, ello no obstante, al recurrir esta resolución tenemos muchas mas probabilidades de que se nos conceda. Una vez te notifican la denegación **disponemos de un plazo de 5 días para presentar el recurso ante el Colegio de Abogados donde se había solicitado**.

**IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL COLEGIO DE ABOGADOS**

D. NOMBRE Y APELLIDOS, mayor de edad, con DNI núm. NUMERO DE DNI, y domicilio a efectos de notificaciones en DOMICILIO DE RESIDENCIA, ante el SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITAPARA QUE REMITA AL JUZGADO NÚM. se pone el numero del juzgado si el procedimiento se ha iniciado, si no se ha iniciado es ante el Juez Decano comparece y como mejor proceda en Derecho

DICE:

Que en virtud de este escrito y de acuerdo al artículo 20 de la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita interpone impugnación de la resolución de fecha fecha, dictada por Colegio de Abogados o la Comisión de asistencia Jurídica que corresponda según el caso, dimanante del expediente de justicia gratuita numero número de expediente por no encontrarla ajustada a Derecho, con fundamento en los siguientes antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha fecha, presentó solicitud junto con toda la documentación acreditativa correspondiente ante el colegio de abogados que corresponda, con objeto de obtener el derecho a justicia gratuita, de conformidad con la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita y el procedimiento reconocido en el Decreto 252/1996 que desarrolla dicha ley.

SEGUNDO.- Examinada la solicitud y los documentos justificativos el colegio de abogados emitió resolución con fecha fecha, con el resultado de denegación del derecho de asistencia jurídica gratuita que obra en el expediente numero numero de Expediente, fundamentándose en que no cumple los requisitos económicos básicos del artículo 3.1 del la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 119 de la Constitución Española proclama el derecho a la asistencia jurídica gratuita como garantía efectiva del derecho a la tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 24 de la CE.

SEGUNDO.- La ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita que desarrolla este derecho reconoce en su artículo 5 la posibilidad de reconocimiento excepcional del mismo “a las personas cuyos recursos e ingresos, aun superando los límites previstos en el artículo 3, no excedan del cuádruplo de salario mínimo interprofesional” computándose conjuntamente tal y como prescribe el mismo artículo.

TERCERO.- El carácter de excepcionalidad, que reconoce la Comisión de Justicia Gratuita, se fundamenta en las circunstancias personales y familiares del solicitante. En este sentido, cabe poner de manifiesto que la situación económica y personal del solicitante es lo suficientemente precaria como para no poder costearse asistencia jurídica privada. El solicitante (y/o su cónyuge) está en situación de Explicar de forma detallada mi situación (desempleo de los titulares desde, enfermedad, etc...), por lo que sus ingresos no superan el límite prescrito en el artículo 5.

CUARTO.- Como reconoce el articulo 4 en su párrafo segundo, “la circunstancia de ser el solicitante propietario de la vivienda en que resida habitualmente, no constituirá por si misma obstáculo para el reconocimiento del derecho”. Esta proscripción adquiere más sentido en la medida en que el procedimiento iniciado contra el solicitante es un procedimiento de ejecución hipotecaría de la vivienda habitual. Esta situación evidencia directamente que no ha podido hacerse cargo de los pagos de las cuotas periódicas, e indirectamente, y más importante para lo que nos atañe en este caso, que no posee recursos económicos para financiar a un abogado y procurador privados.

QUINTO.- La denegación del derecho solicitado implicaría que el solicitante no podrá ser parte en el proceso de ejecución hipotecaría de su vivienda habitual, postulación que, ciertamente, no es preceptiva formalmente en el procedimiento, pero que materialmente limitaría hasta anular completamente, no ya solo las posibilidades de oposición en igualdad de armas, sino también la opción de proponer al Tribunal un convenio de realización previo a la subasta del inmueble hipotecado en el que se puede acordar, entre otras cosas, la liquidación total de la deuda con la entrega del bien.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con las previsiones del artículo 20 de la ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita, de 10 de noviembre,

SOLICITO:

Que se revoque la resolución impugnada de fecha fecha, dictada por Colegio de Abogados o la Comisión de asistencia Jurídica que corresponda según el caso por el cual se deniega la asistencia jurídica gratuita, y en su lugar se dicte resolución por la que se acceda a lo pedido por esta parte en el escrito de solicitud inicial.

Lugar, a día de mes de año.

Firma